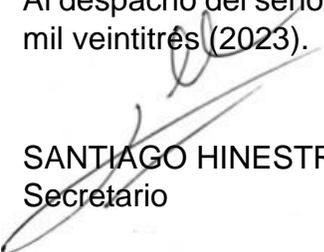




Al despacho del señor Juez, para proveer, Bucaramanga once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER - PRECOMACBOPER a través de su apoderado judicial contra FABIAN LEONARDO GARZÓN GUERRERO y HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo expuesto en el Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en los que se señalan entre otras disposiciones, las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Lo anterior en atención a que el lugar de notificaciones de los demandados FABIAN LEONARDO GARZÓN GUERRERO y HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA corresponde al ubicado en la Carrera 9 # 41 -53 Barrio Alfonso López de la ciudad de Bucaramanga, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER - PRECOMACBOPER a través de su apoderado judicial contra FABIAN LEONARDO GARZÓN GUERRERO y HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVIAR** las presentes diligencias a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA – REPARTO-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 12 de enero de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 0017 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS.**  
Secretario